



Supersolidaria



Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-07-10 18:27:05
No. de Radicado: 20251100161611

A quien interese,
Anónima,

Asunto: Respuesta a consulta sobre la legalidad del pago de aportes sociales con ocasión de créditos y sus efectos frente al retiro de asociados, identificada con radicado de entrada No. 20254400122782 del 08 de abril de 2025.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con los siguientes interrogantes:

"Buen día, respetados. Actualmente una cooperativa de ahorro y crédito está realizando radicaciones de créditos digitales, pero para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Contable y Financiera, la misma cooperativa asume el primer pago de los aportes de los créditos aprobados, y surte internamente todo el proceso de vinculación a la cooperativa. No obstante, existen algunos casos donde los solicitantes del crédito después de tener el crédito aprobado desisten de tomar la obligación. Lo que implica que la persona queda vinculada a la cooperativa, y cuando se realice el proceso de retiro, el valor de los aportes queda a favor del asociado y no de la Cooperativa, aunque ella fue quien asumió el costo de este primer aporte.

Dicho lo anterior surgen una serie de preguntas para poder actuar: 1. ¿La Cooperativa puede seguir realizando el pago de ese primer aporte? 2. En el caso particular de los

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 2 de 8

retiros por desistimiento, ¿Es posible que el concepto de los aportes sea devuelto a la Cooperativa? ¿Si se dejan las evidencias de que el pago fue realizado por la entidad y no por la persona natural? 3. ¿Se puede realizar el retiro de estos asociados de la Cooperativa, con una modificación estatutaria? Es decir, que en el Estatuto se indique que si el motivo de la vinculación solo fue por tomar un producto del cual desistieron, bajo aprobación del Consejo de Administración se puedan retirar (...)"

II. Análisis normativo general y específico

Para atender su consulta, hemos realizado un análisis detallado del marco normativo aplicable a las organizaciones de la economía solidaria, con especial énfasis en la regulación de los aportes sociales, su administración, devolución, así como los límites y condiciones que rigen esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano.

En primer lugar, conviene referirnos al contenido normativo de la Ley 79 de 1988, norma fundamental que rige a las cooperativas y demás entidades del sector solidario. El artículo 19 establece que los estatutos de toda cooperativa deberán contener, entre otros aspectos:

"Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

3. Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su administración, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.

(...)

10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo."

De lo anterior se concluye que la ley exige que se consagre expresamente en los estatutos no solo la existencia de un aporte mínimo no reducible, sino también su forma de pago y devolución, lo que implica una regulación estatutaria estricta sobre este aspecto, tanto en protección del capital social como de la equidad entre asociados. En este sentido, el artículo 46 de la misma ley establece:

"Artículo 46. El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación digital al ANEXO DEL D.M.Y.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 3 de 8

permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial”.

Así, los aportes sociales no son simples contribuciones, sino componentes fundamentales del patrimonio cooperativo, dotados de vocación de permanencia y destinados a asegurar la estabilidad financiera de la entidad. Asimismo, el artículo 47 señala:

"Artículo 47. *Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.*

Parágrafo. Podrá establecerse en los estatutos un procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, dentro de los límites que fije el reglamento de la presente Ley y sólo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia (...)"

Este artículo reafirma la flexibilidad del legislador en cuanto a la forma de cumplimiento de la obligación de aporte, siempre bajo mecanismos convencionales y reglamentados. También introduce la posibilidad de mantener el valor real de los aportes, lo cual garantiza su estabilidad a largo plazo. De manera complementaria, el artículo 49 dispone:

"Artículo 49. *Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.*

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos”.

De esta norma se desprende una afectación legal directa de los aportes sociales, los cuales se constituyen en garantía real a favor de la cooperativa, imposibilitando su embargo o gravamen y sometiendo su cesión a condiciones estatutarias específicas. Este tratamiento jurídico refuerza su carácter no solo patrimonial, sino también de vínculo solidario con la entidad.

Por su parte, la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Externa 22 de 2020, en su Título I, Capítulo V "Aportes Sociales", define:

"Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas y fondos de empleados, mediante cuotas periódicas, ya sean en dinero,

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación digital al ANEXO D.T.F. D.M.Y.
Copia en papel autenticada de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 4 de 8

en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos."

Este concepto normativo reafirma que los aportes sociales no son eventuales ni voluntarios, sino compromisos económicos definidos estatutariamente, esenciales para el sostenimiento de la entidad.

En cuanto a su devolución, la misma circular establece que esta solo procede en los casos expresamente autorizados y sin que se comprometa la estabilidad patrimonial de la organización:

"La devolución parcial de aportes, por parte de la organización solidaria, o la devolución de los mismos, a solicitud del asociado, se podrá efectuar sólo en los casos que se citan en el presente numeral, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible (numeral 10, del artículo 19, de la Ley 79 de 1988)."

La norma, en armonía con el principio de estabilidad patrimonial, dispone que la devolución de aportes sociales está sujeta a límites claros. Los supuestos autorizados son:

- "(...)
- a. Cuando se retire un asociado.
 - b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.
 - c. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
 - d. Cuando se liquide la organización solidaria".

Estas hipótesis son taxativas y buscan proteger la permanencia del capital social frente a retiros arbitrarios que podrían afectar la operación y sostenibilidad de la cooperativa.

Finalmente, en el Título IV "De Las Disposiciones Comunes a las Organizaciones Supervisadas", Capítulo XVII "Prácticas Ilegales No Autorizadas e Inseguras" de la Circular Básica Jurídica expedida mediante la Circular Externa 20 de 2020 y publicada en el Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021, relativo a prácticas ilegales no autorizadas e inseguras, se advierte:

"La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de la economía solidaria, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación única del ANEXO D.T.F. D.M.Y.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 5 de 8

con la realidad financiera jurídica y técnica de la respectiva organización o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento ésta se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de cualquiera de los medios publicitarios."

Y se califica expresamente como práctica ilegal, *"el otorgamiento de créditos para financiar aportes, los cuales son contabilizados como aportes sociales pagados."*

Esta disposición busca evitar que se desvirtúe la verdadera naturaleza de los aportes sociales, que deben ser efectivos y no simulados a través de figuras como el endeudamiento interno, que comprometen la transparencia contable y el riesgo financiero de la entidad.

Adicionalmente, la misma Circular Básica Contable y Financiera, en el mismo Título I *"Disposiciones Comunes para las Organizaciones Solidarias Vigiladas"*, Capítulo V *"Aportes Sociales"*, numeral 1 *"Consideraciones Generales"* señala:

"(...) Teniendo en cuenta que los aportes sociales individuales deben estar debidamente pagados, la organización solidaria no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados, ni exigirle capitalización adicional al asociado para que sea sujeto de crédito.

(...)

Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social, cuando han sido aceptado por el órgano competente, haya cancelado el aporte y cuota de admisión correspondiente, si es el caso, de conformidad con la previsión estatutaria (...)".

Con ello, se establecen reglas claras para garantizar la transparencia y solidez financiera de las organizaciones solidarias frente a la gestión de los aportes sociales. En primer lugar, prohíbe expresamente que estas entidades financien con recursos propios los aportes de sus asociados o condicionen la aprobación de créditos a la realización de aportes adicionales, evitando así prácticas que puedan afectar su estabilidad financiera o generar conflictos de interés.

Asimismo, precisa que la calidad de asociado solo se adquiere plenamente una vez se ha surtido el procedimiento estatutario de admisión y se ha efectuado el pago correspondiente, lo cual resalta la importancia del cumplimiento de los requisitos formales y económicos para integrar válidamente el vínculo asociativo. Esta normativa refuerza el principio de responsabilidad individual y la autonomía patrimonial de los asociados dentro de la economía solidaria.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación única al ANKNO DLE DMX =

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 6 de 8

En conclusión, el marco normativo aplicable a los aportes sociales en las organizaciones de la economía solidaria establece con claridad su carácter esencial, inembargable, permanente y afecto a la cooperativa como garantía. La devolución de estos está limitada a casos excepcionales y siempre bajo condiciones que preserven la estabilidad patrimonial. Cualquier desviación de estas reglas —como el uso de créditos internos para simular aportes— constituye una práctica ilegal. Estas disposiciones tienen como fin asegurar la sostenibilidad, la equidad entre asociados y la confianza en el sistema cooperativo.

III. Respuesta

En respuesta a su consulta y con fundamento en el marco normativo vigente, se expone que, las organizaciones de la economía solidaria, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, deben regirse por lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, sus estatutos sociales y las Circulares Básicas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En este marco, los aportes sociales constituyen el capital social de las cooperativas y, por tanto, deben ser satisfechos por los asociados bajo las condiciones establecidas en los estatutos y conforme a la normatividad vigente.

- **Sobre la posibilidad de que la cooperativa asuma el pago del primer aporte social:**

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones contraídas con esta. Además, la Circular Básica Contable y Financiera, en el Título I, Capítulo V, establece expresamente que:

"Teniendo en cuenta que los aportes sociales individuales deben estar debidamente pagados, la organización solidaria no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados..."

Asimismo, la Circular Básica Jurídica califica como práctica ilegal el otorgamiento de créditos para financiar aportes sociales, cuando estos son luego contabilizados como efectivamente pagados. Por lo tanto, cualquier mecanismo que implique que la cooperativa asuma directamente el valor del aporte —sin que haya una transferencia efectiva de recursos desde el asociado— puede ser interpretado como contrario al principio de veracidad y suficiencia contable. Por lo tanto, no es recomendable ni legalmente sustentable que la cooperativa continúe asumiendo el valor del primer aporte en nombre del asociado.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación digital al ANEXO DEL D.M.Y.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 7 de 8

- **Respecto a la posibilidad de que, en los retiros por desistimiento, el valor del aporte sea devuelto a la cooperativa:**

La legislación vigente define al aporte como una participación voluntaria del asociado en el capital social. Una vez efectuado el proceso de vinculación y registrado el aporte a nombre de la persona natural, este se incorpora al patrimonio de la cooperativa como un derecho del asociado. Incluso si existen evidencias internas que acrediten que el valor fue asumido por la organización, el sistema normativo actual no contempla mecanismos para revertir ese aporte a favor de la cooperativa sin la manifestación expresa y voluntaria del asociado. En consecuencia, dicho valor debe devolverse al asociado en los términos previstos para la devolución de aportes, sin que pueda ser reclamado por la entidad.

- **Sobre la posibilidad de incluir en los estatutos una causal de retiro por desistimiento de productos:**

Conforme al numeral 3 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, los estatutos deben contemplar expresamente las condiciones de retiro y exclusión de los asociados, así como el órgano competente para su decisión. No obstante, no es jurídicamente procedente establecer una causal de retiro fundada en el desistimiento de productos o servicios ofrecidos por la cooperativa, incluso si la vinculación inicial del asociado se dio con base en el interés en un producto específico.

La calidad de asociado no puede estar supeditada a la contratación ni a la permanencia en determinados productos. Esta debe responder a la voluntad libre, autónoma y continua del asociado de participar en la entidad solidaria, sin que ello implique la aceptación obligatoria de productos o servicios como condición para conservar su vínculo.

Permitir que el retiro o exclusión se base en el desistimiento de productos contravendría el principio de libertad de asociación y configuraría una práctica que vulnera la autonomía de la voluntad, pilar fundamental del derecho cooperativo. La contratación de productos debe surgir de la mutua voluntad de las partes y no puede estar mediada por presiones derivadas de la calidad de asociado.

Por ende, el marco jurídico y normativo vigente establece con claridad que los aportes sociales deben ser efectuados directamente por los asociados, sin que la cooperativa pueda asumir su valor ni financiarlo, en atención a los principios de veracidad contable y transparencia financiera. Asimismo, una vez registrado el aporte, este se convierte en un derecho del asociado, y su devolución solo procede a su favor, sin que sea jurídicamente viable que la entidad lo reclame, aun cuando

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación digital en el ANEXO NO DEL D.M.Y.F.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 8 de 8

haya asumido el valor. Finalmente, no resulta procedente que los estatutos contemplen causales de retiro basadas en el desistimiento de productos, ya que ello contraviene la libertad de asociación y la autonomía de la voluntad, pilares esenciales del régimen cooperativo, en el cual la calidad de asociado no puede condicionarse a la contratación o permanencia en productos específicos.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello².

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES.
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ANGIE DANIELA RIVERA GÓMEZ
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación digital al ANEXO DEL D.M.P. =
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>